

Cabrera García, Francisco, DNI 24134280.  
 - Diputación de Granada, 1800102 (Sat. Secretaría).  
 Olivares López, Jesús, DNI 45270132.  
 - Ayuntamiento de Gué Sierra, 1839501.  
 Jiménez Romero, M.<sup>a</sup> Encarnación, DNI 52531785.

Huelva.  
 Ayuntamiento de Isla Cristina, 2141004 (Oficial Mayor).  
 Muñoz Mena, M.<sup>a</sup> Dolores, DNI 5892384.

Jaén.  
 Ayuntamiento de Arjonilla, 2307001.  
 Gómez Lara, M.<sup>a</sup> Luisa, DNI 52540925.

Sevilla.  
 - Ayuntamiento de Castilleja de Guzmán, 4114001.  
 Naranjo Haldón, Leonor, DNI 29781362.  
 - Ayuntamiento de Estepa, 4120501. (Vice-Intervención).  
 Borrego García, Eduardo, DNI 75386079.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 13 de octubre de 2000, por la que se resuelve la convocatoria hecha pública por la de 3 de julio de 2000 para cubrir puestos de Directores de Centros de Profesorado dependientes de la Consejería.*

Una vez resuelta la convocatoria pública para cubrir puesto de Director de Centro de Profesorado anunciada por Orden de 3 de julio de 2000 (BOJA de 18 de julio), y elevadas las propuestas de nombramiento por parte de los Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.2 del Decreto 194/97, de 29 de julio.

### A C U E R D O

Primero. Nombrar como Directora del Centro de Profesorado Jaén 3 de Ubeda a la funcionaria de carrera doña María Amparo Jódar Agáyar.

Segundo. El nombramiento se efectúa con reserva del puesto de trabajo de origen, en Comisión de Servicios que tendrá la duración correspondiente a la vigencia de dicho nombramiento.

Tercero. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 107, 109, 110, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o, alternativa y directamente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los ar-

tículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 13 de octubre de 2000

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ  
 Consejera de Educación y Ciencia

*CORRECCION de errores de la Orden de 18 de octubre de 2000, por la que se convoca Concurso de Traslados de funcionarios/as docentes pertenecientes a los Cuerpos de Enseñanza Secundaria, Formación Profesional, Enseñanzas Artísticas e Idiomas (BOJA núm. 125, de 31.10.2000).*

Advertidos errores en la Orden de referencia, publicada en el BOJA núm. 125, de 31.10.2000, se transcribe a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 16.643, Base Tercera, apartado 3, letra c), línea 15, donde dice:

«(...) plaza de Tecnología al amparo del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, ...»

Debe decir:

(...) plaza de Psicología y Pedagogía al amparo del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, ...»

En la página 16.679, apartado 1.3.3 del ANEXO XII, donde dice:

- Música y Danza: Grado medio.
- Escuelas Oficiales de Idiomas:

Ciclo elemental: 1,00.  
 Ciclo superior: 1,00.

La posesión del Certificado de Aptitud de la Escuela Oficial de Idiomas engloba los dos ciclos: 1,00.

Debe decir:

- Música y Danza: Grado medio: 1.00.
- Escuelas Oficiales de Idiomas:

Ciclo elemental: 1,00.  
 Ciclo superior: 1,00.

La posesión del Certificado de Aptitud de la Escuela Oficial de Idiomas engloba los dos ciclos.

En la página 16.688, apartado 1.2.2. Por otras titulaciones del ANEXO XIII, donde dice:

Por el primero .....  
 Por el segundo ..... 3,00.  
 1,00.

Debe decir:

Por el primero .....3,00.  
 Por el segundo ..... 1,00.

Sevilla, 3 de noviembre de 2000

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*RESOLUCION de 16 de octubre de 2000, de la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria, por la que se da publicidad del Convenio suscrito entre la Consejería de Economía y Hacienda y los Registradores de la Propiedad para establecer las condiciones en que las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario, a cargo de los Registradores de la Propiedad del ámbito territorial de la Junta de Andalucía, ejercerán las funciones atribuidas por Decreto 106/1999, de 4 de mayo.*

Habiéndose suscrito entre la Consejería de Economía y Hacienda y los Registradores de la Propiedad de Andalucía un Convenio con el objeto de establecer las condiciones en que las Oficinas Liquidadoras de distrito Hipotecario, a cargo de los Registradores de la Propiedad del ámbito territorial de la Junta de Andalucía, ejercerán las funciones atribuidas por el Decreto 106/1999, de 4 de mayo, respecto de la gestión y liquidación de los Impuestos Sobre las Sucesiones y Donaciones y sobre las Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, respectivamente, así como regular las relaciones entre las Oficinas Liquidadoras y la Junta de Andalucía, procede la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de dicho Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 16 de octubre de 2000.- La Directora General, Isabel Comas Rengifo.

#### A N E X O

En Sevilla, a veintiséis de julio de mil novecientos noventa y nueve.

#### R E U N I D O S

De una parte, la Excm. Sra. doña Magdalena Alvarez Arza, Consejera de Economía y Hacienda, actuando en nombre y representación de la Junta de Andalucía en uso de las atribuciones que le confiere el art. 39.º apartado 7, de la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, y del Decreto 106/1999, de 4 de mayo.

Y de otra, en nombre y representación de los Registradores de la Propiedad de Andalucía, al amparo del art. 36 de los Estatutos del Colegio de Registradores, don Manuel Ridruejo González y don César Frías Román, Decanos Territoriales de Andalucía Occidental y Oriental, respectivamente.

#### E X P O N E N

1.º Que el artículo 12 de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, reguladora de la cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas, dispone que éstas, por delegación de Estado, se harán cargo de la gestión, liquidación recaudación, inspección y revisión de los impuestos cedidos. El alcance y condiciones de la cesión de tributos del Estado a la Junta de Andalucía fue regulado por la Ley 32/1983, de 28 de diciembre.

2.º La Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido del impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos

Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, y la disposición adicional segunda del Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto, ratifican lo preceptuado en el antiguo R.D.L. 3050/1980, modificado posteriormente por la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, permitiendo a las Comunidades Autónomas encomendar funciones de gestión y liquidación del mencionado impuesto a las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario a cargo de los Registradores de la Propiedad. Así mismo, la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre, para el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, ratifica a su vez lo establecido en el antiguo Decreto 176/1959, de 18 de diciembre, modificado por la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, y el Real Decreto 422/1988, de 29 de abril, conteniendo análoga previsión respecto al impuesto de Sucesiones y Donaciones.

3.º Por el Consejo de Gobierno fueron aprobados los Decretos 316/1987, de 23 de diciembre, y 247/1991, de 23 de diciembre, de atribución de competencias en materia de los Impuestos sobre las Sucesiones y Donaciones y sobre las Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, respectivamente, autorizando a la Consejería de Hacienda para dictar las normas de desarrollo.

De esta forma, mediante Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 15 de julio de 1992, se establecieron entre otras disposiciones las indemnizaciones y compensaciones a percibir por los liquidadores de Distrito Hipotecario, devengadas por sus actuaciones en los mencionados impuestos.

4.º El Decreto 106/1999, de 4 de mayo, ha derogado los Decretos anteriormente citados y en la Disposición Adicional Unica se habilita a la Consejería de Economía y Hacienda para la firma del presente Convenio. En desarrollo de tal precepto, se establecen las siguientes

#### C L A U S U L A S

Primera. Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones en que las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario, a cargo de los Registradores de la Propiedad del ámbito territorial de la Junta de Andalucía, ejercerán las funciones atribuidas por el Decreto 106/1999, de 4 de mayo, respecto de la gestión y liquidación de los Impuestos sobre las Sucesiones y Donaciones y sobre las Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, respectivamente, así como regular las relaciones entre las Oficinas Liquidadoras y la Junta de Andalucía.

Las Oficinas Liquidadoras ejercerán sus funciones con sujeción a la legislación aplicable en cada momento, a lo establecido en el presente Convenio y a las instrucciones que dicte la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria.

Segunda. Ambito territorial.

Las Oficinas Liquidadoras comprendidas en la encomienda y su ámbito territorial son las que se incorporan en el anexo del nuevo Decreto, así como las Oficinas Coordinadoras Provinciales a que se refiere la Cláusula 10.ª de este Convenio, a los efectos que les son propios.

La competencia territorial de las Oficinas Liquidadoras, para entender de los expedientes derivados de las declaraciones o declaraciones-liquidaciones relativas a los Impuestos sobre las Sucesiones y Donaciones y sobre las Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, se regirá por los artículos 70 y siguientes y 103 y siguientes de sus respectivos Reglamentos reguladores.